



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

17 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1839

**DECRETO 115**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En la sesión del 10 de diciembre de 2024, el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 10 en su fracción III y adicionar un párrafo segundo al artículo 9 todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

**II.-** La iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; para su estudio y análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**III.-** Mediante oficio HCE/SAP/0332/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria mencionada.

**IV.-** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones

o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa con Proyectos de Decreto, a que se refiere el Antecedente I del Presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción III, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 58, párrafo segundo, fracción III, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la iniciativa en estudio, tiene por objeto establecer que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus competencias, impulsen políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la lengua de señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.

**QUINTO.-** Que como se indica en la iniciativa, con la llegada del humanismo al poder público en 2018, el Estado en la búsqueda de resanar décadas de abandono empezó por concebir a las y a los ciudadanos como el centro de sus políticas y atención. Bajo esa mística se impulsaron acciones integrales que privilegian y garantizan el bienestar de millones de mexicanas y mexicanos. Dicho de otra manera, se prioriza la creación de programas sociales que en pocos años se han constituido como motores del desarrollo social y económico de miles de familias a lo largo y ancho de nuestro país y nuestro estado.

Al mismo tiempo, es importante ser conscientes de que aún existen sectores de la población altamente vulnerables, que necesitan ser visibilizados para poder emprender acciones que permitan erradicar el rezago social y alcanzar niveles de vida óptimos en nuestro país, pero sobre todo en nuestro Estado.

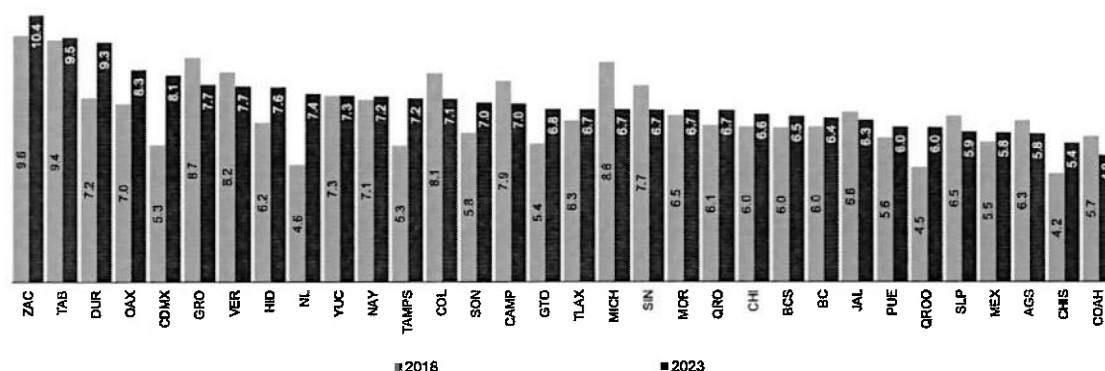
**SEXTO.-** Que, lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta la realidad nacional con el panorama del Estado de Tabasco, donde de acuerdo con cifras del INEGI "las entidades federativas con las concentraciones más altas de personas de 5 años y más con discapacidad son Zacatecas (11.2%), Tabasco (10.1%), Durango (9.9%) y Oaxaca (8.8%), mientras que los estados con

porcentajes más bajos fueron Coahuila (5.2%), Chiapas (5.9%), México (6.1%), San Luis Potosí y Aguascalientes (6.2% cada uno)".<sup>1</sup>

En resumen, en nuestro estado existen alrededor de 413 mil 069 (17.2%) personas con alguna discapacidad, problemas o condición mental, o con alguna limitación; asimismo, se destaca que el segmento donde más se presentan estas limitaciones es entre los 60 y 84 años de edad.<sup>2</sup>

En apoyo a lo señalado se inserta la siguiente gráfica:

### PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA 2018 Y 2023



**SÉPTIMO.-** Bajo esa óptica, se coincide en que es necesario crear acciones concretas para garantizar que personas como las mencionadas accedan a los programas sociales. Toda vez que tan solo de 2018 a 2022 fueron claves para que millones de personas salieran de la línea de pobreza en nuestro país, ya que de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) *“entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional pasó de 41.9% a 36.3%, lo que representó un cambio de 51.9 a 46.8 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional”, asimismo, “entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos pasó de 49.9% a 43.5%, es decir, el número de personas en esta situación pasó de 61.8 a 56.1 millones”.*<sup>3</sup>

<sup>1</sup> INEGI. (2024). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa núm. 684/24. Ciudad de México, México. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)

<sup>2</sup> INEGI. (2020) Censo de población y vivienda 2020. Presentación de resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_tab.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tab.pdf)

<sup>3</sup> CONEVAL. (2023). El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de información y comunicación social, comunicado No. 7. Ciudad de México, México. Véase en:

En la mayoría de los casos las personas con discapacidad enfrentan un sinnúmero de obstáculos a lo largo de su vida, suelen tener un menor número de oportunidades en diversos ámbitos cotidianos como pueden ser el educativo, laboral, en el desarrollo económico e incluso deportivo, por mencionar algunos. De lo anterior que surja la necesidad de establecer disposiciones que les permitan un acceso pleno y efectivo a sus derechos humanos, mismos que en la realidad social se han visto mermados por razones de discriminación.

**OCTAVO.-** Relacionado con lo anterior, es necesario señalar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece:

***Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>***

[...]

**Capítulo X**

**Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información**

***Artículo 32.*** *Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

I. y II. [...]

**III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y**

IV. [...]

**NOVENO.-** Por otra parte, es de tomarse en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio en el sentido de que, *“es preciso que el sistema jurídico vigente responda, desde un lenguaje de derechos humanos, a la problemática de la falta de justiciabilidad de los derechos de las personas con*

---

[https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado\\_07\\_Medicion\\_Pobreza\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf)

<sup>4</sup> H. Congreso de la Unión. (2011). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. H. Cámara de Diputados. Ciudad de México, México. Consultado en diciembre de 2024, véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

*discapacidad*<sup>5</sup>. En ese sentido, diversos órganos legislativos en el país han buscado incluir en sus preceptos legales, postulados que prioricen una atención más integral para las personas con discapacidad visual y auditiva que soliciten información sobre los programas sociales, bajo esa óptica destacan entidades como: Coahuila, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas.

Para mayor ilustración, la iniciativa incluye la siguiente tabla:

No.	Entidad Federativa	Marco jurídico
1	<p><b>Estado de Coahuila</b></p> <p>Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las dependencias y entidades que operen programas sociales deberán propiciar políticas públicas y procesos incluyentes para asesorar, apoyar y orientar sobre los programas sociales de su responsabilidad a las personas con discapacidad. De igual forma, podrán convenir con las instancias especializadas para la atención de las personas integrantes de las etnias y facilitar su acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.</p>
2	<p><b>Estado de Michoacán</b></p> <p>Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán</p>	<p><b>Artículo 48.</b> El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan (sic), entre otras, las siguientes prioridades:</p> <p>[...]</p> <p>XV. El mejoramiento de las condiciones de vida, la incorporación activa, el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y, [...]</p>
3	<p><b>Estado de Oaxaca</b></p> <p>Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>[...]</p>

<sup>5</sup> SCJN. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. Ciudad de México, México. Véase en: [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_discapacidad.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf)

		<p>II. <b>La población indígena, afroamericana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y [...]</b></p>
4	<p><b>Estado de Quintana Roo</b></p> <p>Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> La Secretaría promoverá que se publiquen en sistema braille, los programas de desarrollo social en donde pueda ser beneficiada una persona con discapacidad visual; de igual forma, contará con personal capacitado para dar asesoría sobre estos programas a las personas con discapacidad auditiva.</p>
5	<p><b>Estado de San Luis Potosí</b></p> <p>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:</p> <p>[...]</p> <p><b>XIII.</b> Impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, y de los grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado.</p>
6	<p><b>Estado de Zacatecas</b></p> <p>Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas</p>	<p><b>Artículo 38.</b> La Secretaría en coordinación con el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, promoverán la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las personas con discapacidad visual y auditiva.</p>

**DÉCIMO.-** En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: II.4o.P.1 CS (11a.): Juzgar con perspectiva de discapacidad.

Implica ordenar los ajustes necesarios al procedimiento y pronunciarse sobre otro tipo de apoyos fuera de éste.<sup>6</sup> Sostiene que:

*De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con los artículos 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la discapacidad debe abordarse como una cuestión de derechos humanos, pues impide o puede impedir la plena inclusión social y participación plena y efectiva en la sociedad de quienes la padecen. Conforme al artículo 13 de la mencionada Convención, los Estados deben garantizar ajustes al procedimiento con el fin de que dichas personas participen de forma directa o indirecta en el proceso. Ejemplos de ello pueden ser elaborar un formato de lectura fácil de las resoluciones judiciales y notificarlas personalmente para transmitir la información de manera comprensible y accesible mediante un lenguaje sencillo. El aludido protocolo también refiere el apoyo fuera de procedimiento, el cual se orienta a hacer efectivo cualquier derecho de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica.*

Conforme a lo expuesto, es innegable que la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos no solo es un mandato de justicia social, sino también una oportunidad para visibilizarlos y enriquecer a la sociedad, al sentar las bases para garantizar espacios accesibles, políticas integrales y acciones concretas, lo que a la vez fomenta el desarrollo pleno de sus capacidades, su participación activa en todos los ámbitos de la vida pública.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que por todo lo expuesto, se concluye que es procedente expedir las reformas señaladas en la iniciativa, ya que permitirán que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la lengua de señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a efectos de que puedan disfrutar plenamente de todos los beneficios y evitar la distorsión o un uso indebido de los mismos en su perjuicio por parte de terceros.

<sup>6</sup> SCJN. (2024). Tesis: II.4o.P.1 CS (11a.): Juzgar con perspectiva de discapacidad. Implica ordenar los ajustes necesarios al procedimiento y pronunciarse sobre otro tipo de apoyos fuera de éste. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Véase en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029323>

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### **DECRETO 115**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 10 en su fracción III y se adiciona un párrafo segundo al artículo 9 todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco

**Artículo 9.- ...**

**Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, en la medida de sus posibilidades, disponibilidad presupuestal y en el ámbito de sus competencias, impulsaran políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.**

**Artículo 10.-...**

I.-...

II.-...

III.- Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos; **para estos efectos, tratándose de personas con discapacidad visual o auditiva, procurará brindarse a través del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana;**

IV. a la V. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, en un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



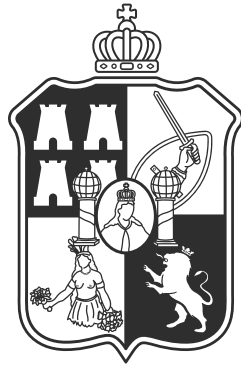
2017 L M 2 /

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**JOSE RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: mPTzNjy9ZPlv6juACIhwnKOzGvHGTzjq6DELr8+PKZ6bFwe/7yIGVJ5nUTt1ENRW1gV+6geI0wj  
8z7FM1Kiu+pzVdOVcnuKnE5p/oSV6taWwyg8/DWPfMDGyfup46sxxJcXmZm6mLNZIFyU/tgMg/jB5BAZ/2mEKzL  
5EIJsUVSsou+t7wzx07rY3MIY7HLiL46QdJ5mubEUpu1XvDQdxvrqSzCG3v76VTpe5YfoKKukqftUmjdPFRZdaYX/2  
gUuCTZV+FDKTIulBKI8gFJ3eIF4EHUqj4Mzjprw0Y9dXJPae288+Km7Kgpj9ZA622n0M67kBNvoy/UkInD71UAyHB  
g==